



COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

México, D.F. 29 de marzo de 2001

OFICIO CIRCULAR: F-07/01



ASUNTO: Se dan a conocer los factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ de las Instituciones del Extranjero, a partir de la información del segundo trimestre de 2001 y hasta el primer trimestre de 2002.

A LAS INSTITUCIONES DE FIANZAS

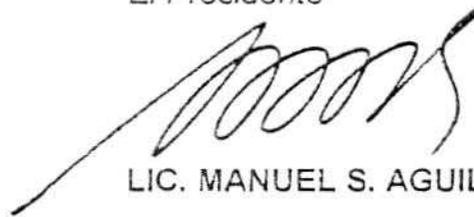
Con fundamento en el artículo 18 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en cumplimiento a lo dispuesto en la Décima Segunda de las *Reglas para el Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones de las Instituciones de Fianzas* emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 24 de marzo de 1997, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 1997 y modificadas mediante Acuerdos publicados en el mismo Diario el 17 de noviembre de 1998 y el 12 de abril de 1999, así como por lo dispuesto en la Circular F-1.2.6 de 19 de abril de 1999 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1999, esta Comisión da a conocer, mediante Anexo que se acompaña al presente Oficio Circular, los factores medios de calificación de garantías de recuperación $\bar{\gamma}$ de las instituciones del extranjero, que deben utilizar para determinar el *Requerimiento Mínimo de Capital Base de Operaciones* a partir de la información del **segundo trimestre de 2001 y hasta el primer trimestre de 2002.**

El presente Oficio Circular deja sin efecto al Oficio Circular F-05/00 del 30 de marzo de 2000.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en los artículos 68 fracción VI de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente, la facultad de emitir

las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS
El Presidente



LIC. MANUEL S. AGUILERA VERDUZCO

ANEXO



ANEXO

**FACTOR MEDIO DE CALIFICACIÓN DE GARANTÍAS DE RECUPERACIÓN \bar{y}
DE LAS INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO**

El Factor Medio de Calificación de Garantías de Recuperación de las instituciones del extranjero será conforme al nivel en que éstas se encuentren, de acuerdo a la siguiente tabla:

Nivel*	Nivel A	Nivel B	Nivel C	Nivel D
Factor Medio de Calificación de Garantías de Recuperación de Instituciones del Extranjero	1.00	0.75	0.50	0.25

*Para determinar el nivel en que se encuentren dichas instituciones, deberá considerarse la calificación que éstas tengan en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, de conformidad con lo establecido en las Reglas sobre el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dadas a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 1996 y de acuerdo a la Tabla de Calificaciones Adecuadas para Acreditar la Solvencia al Solicitar la Inscripción en el Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País, publicada mediante Circular F-3.2.1 de 12 de octubre de 1999. En ese sentido, el nivel se determinará conforme a lo siguiente:

Si cuenta con Calificación:	Superior	Excelente	Muy bueno	Bueno	Adecuado
Nivel	A	B	C		D